

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 670

Visto que, en fecha 25 de marzo de 2002, el ciudadano GUSTAVO ARCILA SALGADO, titular de la cédula de identidad V-10.338.313, Agente de la Propiedad Industrial N°1235, actuando como apoderado de la compañía THE RAYMOND WOOLEN MILLS LIMITED, tal y como se evidencia en documento poder identificado bajo el No. 2245-94 del libro de poderes llevado por este Registro de la Propiedad Industrial; interpuso solicitud de cancelación por no uso contra el registro marcario P182109, correspondientes a la marca THREE FILES, perteneciente a la empresa SAVAKE, C.A.

Que en fecha 16 de diciembre de 2004, el apoderado judicial de RAYMOND LIMITED, anteriormente THE RAYMOND WOOLEN MILLS LIMITED, tal y como consta en poder N°2931-04 desistió del procedimiento de cancelación por no uso, sosteniendo lo siguiente:

“... Informo a su despacho que en virtud de la cesión del precitado registro de marca, a favor de la compañía Raymond Limited, antes identificada, desisto pura y simplemente del procedimiento de cancelación por no uso interpuesto contra el registro de marca THREE FILES Etiqueta”.

Planteado lo anterior, debe este Registro de la Propiedad Industrial aclarar que el desistimiento consiste en el abandono de la instancia o cualquier trámite del procedimiento administrativo, el cual tendrá efecto a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

*“Artículo 63: **El procedimiento se entenderá terminado por el desistimiento que el interesado haga de su solicitud, petición o instancia. El desistimiento deberá formularse por escrito. En caso de pluralidad de interesados, el desistimiento de uno de ellos no afectara a los restantes.***

El funcionario que conozca del asunto formalizara el desistimiento por auto escrito y ordenara el archivo del expediente.” (Negritas de quien suscribe).

Del análisis de la norma antes transcrita, se evidencia que para considerar válido el desistimiento del procedimiento, corresponde verificar que éste sea manifestado por el solicitante o interesado, quien es la persona legitimada para renunciar a las peticiones iniciadas por él.

En los casos en los que el desistimiento es propuesto por el apoderado, en criterio de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, debe cumplirse con los extremos exigidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 264; en tanto y en cuanto debe contar con autorización expresa del interesado para que se produzcan los efectos legales previstos. En tal sentido, el apoderado debe tener la cualidad expresa para desistir, la cual debe constar en el documento de poder notariado.

En el presente caso se advierte que el ciudadano GUSTAVO ARCILA SALGADO, quien representa al interesado, posee autorización expresa en el poder para desistir de la solicitud de cancelación por no uso, por lo cual se declara PROCEDENTE el desistimiento y se acuerda la HOMOLOGACIÓN del mismo.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- **HOMOLOGADO EL DESISTIMIENTO** planteado en la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO** interpuesta contra el registro **P-182109** perteneciente a la marca **“THREE FILES”**, clase 8 nacional, cuyo titular es la empresa **SAVAKE, C.A.**, y, en consecuencia, se ratifica la vigencia del registro marcario **P-182109**.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/ABB